



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA
COMANDO OPERATIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA

SUBCO-COSEC - 13.0

Palermo, 04 de marzo de 2025

Señor
USUARIO ANONIMO
Palermo– Huila

Asunto: trámite queja No. 640358-20250220

En atención a la petición radicada ante la página web de la Policía Nacional, y remitida por competencia al Departamento de Policía Huila, mediante número de radicado No. 640358-20250220, en donde manifiesta, (...) *el motivo de la presente queja es para manifestar el inconformismo con el servicio policial observado en la señora capitán Angue Valenzuela y la subintendente Kelly, las cuales laboran en el centro automático de despacho del departamento de policía huila, estas dos señoritas le están quitando la oportunidad a otras personas de ejercer esos tan importantes cargos, ya que no demuestran la capacidad de ser policías responsables en esta prestigiosa institución. pues se observan entra y sale de la oficina del CAD, sin rendir en sus labores diarias, además la constante llegada tarde a sus puestos de trabajo, es cierto que tienen horario flexible pero que no abusen de ese beneficio que les otorga la institución al pasarse de las horas estipuladas para llegar a su lugar de trabajo, además ningún ser humano se salva de los problemas de la vida cotidiana, pero debe existir un balance entre lo laboral y lo personal, ya que no pueden dejarle toda la carga a la policía que es una institución tan valiosa y con una misión y una visión tan importante para el país. ya es hora que le pongan freno a esa situación, el amanguale con los subalternos no puede permitirse en la policía nacional y eso es lo que se observa con la señorita capitán angue, jefe del CAD-DEUIL. la permisividad y la falta de innovación estancan una unidad. el CAD es una oficina rutinaria y con policías negligentes empezando por la jefe del CAD. finalmente, también extendiendo un caluroso saludo al señor coronel Harvey Sierra, espero que hagan buen seguimiento a lo manifestado en este escrito. háganlo por la policía nacional, pensando con la lógica y la razón. ambienten ese cargo del jefe del CAD, denle la oportunidad a alguien que le saque provecho a ese cargo en beneficio de la institución. esta queja es en pro de la mejora continua de mi amada policía nacional. rompo el silencio con esta situación que me saca de casillas... por favor pensemos en las futuras generaciones, no permitan este tipo de funcionarias, (...) me permito brindar respuesta a su requerimiento bajo los siguientes criterios institucionales:*

Como primera medida manifestar, que su queja fue tratada en el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET), del Departamento de Policía Huila, donde se adoptó la decisión de adelantar las verificaciones en aras de corroborar lo expuesto por usted en queja de la referencia y se brinde respuesta en virtud de los términos estipulados en la Ley 1755 del 30/06/2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un

título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, sin cometer arbitrariedades y sin violar los derechos fundamentales del funcionario señalado en el documento, respetándole el precepto constitucional del debido proceso y las normas procedimentales que para el caso correspondan.

En el entendido que las actuaciones en materia disciplinaria, deberán contar con argumentos jurídicos y elementos materiales de prueba, que soporten la vulneración a las normas que regulan el proceder de los funcionarios de policía, principalmente como garantía al debido proceso y según los principios básicos de la actuación judicial, los cuales buscan la corrección y prevención de conductas que se encuentren vulnerando derechos fundamentales, preceptos que podemos apreciar a través de los artículos 3, 17, 22, 24 y subsiguientes de la ley 2196 del 2022 “Por la Cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial”.

Dicho lo anterior, dentro de su relato hace mención de conductas reprochables por el derecho disciplinario, presuntamente realizadas por la señora Oficial y Mando ejecutivo. Sin embargo, no se observa ninguna clase de acervo probatorio con el que se pueda determinar la falta por parte del uniformado y en consecuencia tomar decisiones relacionadas con las conductas disciplinarias establecidas en la ley 2196 de 2022 “por la cual se expide el estatuto disciplinario policial” Lo anterior en concordancia con lo descrito en la sentencia C289/12, que a la letra dice;

“(…) El derecho fundamental a la presunción de inocencia, recogido en el artículo 29 constitucional, significa que cualquier persona es inicial y esencialmente inocente, partiendo del supuesto de que sólo se puede declarar responsable al acusado al término de un proceso en el que deba estar rodeado de las plenas garantías procesales y se le haya demostrado su culpabilidad (…)

No obstante, y en el entendido que, quien vea la necesidad de ocultar su identidad, puede presentar denuncias, quejas, panfletos u otra clase de escritos anónimos ante una autoridad, quien está obligada a activar su competencia cuando se describan circunstancias que así lo ameriten, con cierto grado de credibilidad. Por tanto, esa posibilidad de control está asegurada para el ciudadano, pero no a través del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 23 Superior. Me permito exponer que por parte de este Comando de Departamento se están realizando las verificaciones respecto del ejercicio del mando por parte de la señora Oficial y Mando ejecutivo, con la finalidad de obtener información que permita orientar la toma de decisiones por parte de este comando. Así mismo indicar, que, en el evento de persistir su inconformismo, tiene la posibilidad de presentar queja donde relate los hechos de manera detallada y además podrá adjuntar el material probatorio que sustente la novedad dada a conocer, con el fin de poder adelantar los trámites correspondientes.

Finalmente, manifestar que la Policía Nacional es garante del respeto por los derechos humanos, estableciendo normas de conducta, mecanismos e instrumentos que deben adoptar los miembros de la institución, fundamentados en los principios, valores y directrices que deben ser observados en el ejercicio de su función, además establece pautas de comportamiento diario entre la policía y la comunidad; Así las cosas el Comando del Departamento de Policía Huila, de ninguna manera acoge actos que vayan en contra de estos principios y directrices constitucionales e institucionales, pues nuestro mayor interés es lograr una convivencia sana y pacífica.

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no

Kilometro 2 Edificio D-27, Parque Industrial.
Teléfono: 3203036887
deuil.cosec@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

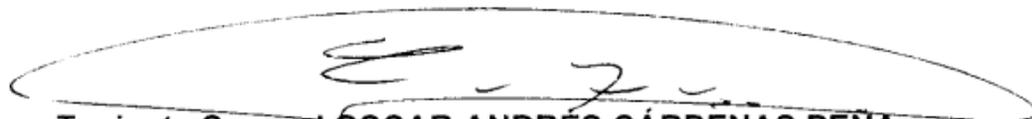
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA
COMANDO OPERATIVO DEL SERVICIO DE POLICIA**

Palermo– Huila, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticinco (2025)

CONSTANCIA

En la fecha el suscrito Comandante Operativo del servicio de Policía, conformidad a los lineamientos establecidos en el artículo 69 inciso No. 2 de la ley 1437 de 2011 (por la cual expide el código de procedimiento administrativo de lo contencioso administrativo) se deja constancia, que se procede a realizar la notificación de la repuesta mediante comunicado oficial GS-2025-024981-DEUIL, a la queja radicada en el sistema de información de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (SIPQRS) mediante No. 640358-20250220 a través de notificación por aviso siendo publicada en la pagina web de la policía nacional, desde el 04 de marzo de 2025, así mismo la notificación por edicto en la cartelera del Comando Departamento de Policía Huila , quedando en firme esta, de conformidad con lo establecido en el articulo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que no se recibió recurso alguno, toda vez que la misma fue presentada de forma anónima y sin aportar datos de notificación.

CONSTE


Teniente Coronel OSCAR ANDRÉS CÁRDENAS PEÑA
Grado-post-firma y firma
(comandante Operativo del Servicio de Policía)